

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DE
COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; en la Resolución Exenta TRA 870/1/2025, de 21 de mayo de 2025, en relación con el artículo 79 y siguientes del DFL 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N°537-B, de 2024, que aprueba Nuevo Estatuto Interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública, modificada por la Resolución Exenta N° 288-B, de 2025, y la Resolución Exenta N°187-B, de 2026, de este Origen; y en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el artículo 32 N°2 de la Ley 20.500, se incorporó un nuevo Título IV a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, la ley citada dispone que cada órgano de la Administración del Estado, a excepción de los señalados en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°18.575, deberá dictar una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana que establezca la forma en la que operarán, en el ámbito de su competencia, las modalidades de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones.
3. Que, dando cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección, mediante Resolución Exenta N°454-B, de 2014, aprobó la Norma de Participación Ciudadana, por la cual dispuso, entre otras materias, la creación de un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que tendrá como objetivo permitir que los grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas puedan contribuir con ideas y opiniones en el análisis de políticas públicas en esta área.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°324, de 2016, se aprobó el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección, el cual ha sido modificado posteriormente por las resoluciones exentas N°701- B, de 2016, N°176-B, de 2018, 580-B, de 2018, 707-B, de 2020 y 559-B, de 2021.

- 5. Que, mediante Resolución Exenta N°176-B, de 16 de marzo de 2018, y posteriormente a través de la Resolución Exenta N°575-B, de 30 de agosto de 2021, se aprobó el último texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento referido en el considerando anterior.
- 6. Que, desde la fecha de su última modificación se implementó una profunda reforma a la normativa de contratación pública, dado principalmente por la modificación de la Ley N°19.886, mediante la promulgación de la Ley N°21.634, y la consecuente modificación a su respectivo reglamento por vía del Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.
- 7. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, es menester actualizar el reglamento del actual Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección, por lo cual se hace necesario contar con un solo texto que incluya todos los cambios introducidos al mismo.
- 8. Que, en razón de lo expuesto mediante el siguiente acto administrativo se procederá a aprobar el texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Título I
Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°. Consejo de la Sociedad Civil. La Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante e indistintamente “la Dirección” o “Chilecompra”, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante e indistintamente “Consejo” o “COSOC”.

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección.

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, no vinculante y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección. Las opiniones, propuestas y recomendaciones emitidas por el Consejo no tendrán carácter vinculante para la Dirección de Compras y Contratación Pública, ni afectarán las competencias legales y reglamentarias que corresponden a esta última.



Artículo 2°. Propósito del Consejo. El Consejo tendrá por función contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad en el análisis de las políticas públicas implementadas por la Dirección, buscando potenciar el desarrollo del mercado de las compras públicas regido por la Ley N° 19.886 y de los objetivos estratégicos asociados a un mejor gasto público, esto es: eficiencia, transparencia, probidad, participación, innovación, economía circular y una mejor experiencia usuaria.

Artículo 3°. Conformación del Consejo. El Consejo estará conformado de manera diversa, representativa, pluralista, y propendiendo a la paridad de género y la descentralización, por representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, que guarden relación con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por esta Dirección, y con el ámbito de competencia de este Servicio.

ChileCompra velará por el desarrollo de un proceso eleccionario transparente y abierto, que asegure la participación efectiva de organizaciones y de sus representantes, evitando toda forma de exclusión arbitraria y procurando una representación equilibrada a nivel nacional de los distintos enfoques y actores de la sociedad civil.

Artículo 4°. Funciones del Consejo. El COSOC tendrá las siguientes funciones:

1. Incorporar la voz de la ciudadanía en los diversos procesos de gestión institucional, tanto en aquellos que sea consultado como en aquellos que considere relevante de abordar.
2. Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo Anual.
3. Realizar un seguimiento a las diversas acciones institucionales.
4. Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas de la Dirección.
5. Colaborar en la difusión del quehacer institucional, en especial, en cuanto a la entrega de información relevante a las organizaciones a las que representan y las personas usuarias de la plataforma Mercado Público.
6. Colaborar en el diseño e implementación de los diversos mecanismos de participación ciudadana que desarrolle ChileCompra, tales como consultas ciudadanas y la cuenta pública, entre otras.

Título II

De quienes integran el COSOC

Artículo 5°. Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por personas pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento.

La conformación del COSOC estará definida de la siguiente manera:

Categoría A:

Competitividad, participación de empresas de menor tamaño, mujeres, sustentabilidad y economía circular.

Categoría B:

Probidad, Transparencia, Eficiencia e Innovación.

El Consejo estará integrado por un total, entre ambas categorías, de diez organizaciones, cada una con un miembro, teniendo cada categoría el mismo número de integrantes.



Excepcionalmente podrá constituirse con un número inferior, de conformidad con el artículo 22.

Si en alguna categoría no existieren cinco candidaturas válidamente inscritas o no hubiere cinco candidaturas que obtuvieren, al menos, un voto válido, serán proclamadas las organizaciones que cumplan dichas condiciones y los cupos restantes de esa categoría permanecerán vacantes. Esta circunstancia no afectará la elección de las organizaciones pertenecientes a la otra categoría ni implicará la reducción de sus cupos.

La Dirección realizará uno o más procesos electorarios complementarios destinados exclusivamente a proveer los cupos vacantes de la categoría respectiva. Las organizaciones elegidas en estos procesos se incorporarán al Consejo por el tiempo que reste del período en curso.

Las y los representantes se elegirán democráticamente por las organizaciones inscritas en el proceso, tal como se indica en este reglamento, y serán nombrados por un periodo de tres años para ejercer sus funciones. Una vez finalizado el período para el cual fueron nombrados, los consejeros se podrán volver a postular, tras haber transcurrido un período completo, contado desde el término de su nombramiento. La reelección señalada podrá aplicarse cuantas veces sea necesaria, bajo los requisitos ya indicados. En consecuencia, se permitirá la reelección mediante un nuevo proceso electorario, siempre que no exista una disposición legal o reglamentaria que lo prohíba.

Artículo 6°. Inhabilidades. No podrán ser consejeros, consejeras ni suplentes todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionarios o funcionarias o prestar servicios para la Dirección de Compras y Contratación Pública.
 - b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
 - c. Ostentar un cargo de elección popular.
 - d. Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada por delitos que afecten la probidad o fe pública; o también por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
 - e. Incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 quater de la Ley 19.886, sobre compras públicas.
 - f. Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar en el Consejo. A modo ejemplar, se entenderá que existe conflicto de interés, cuando concurren a la vez el interés correspondiente al ejercicio de las funciones de una o un consejero electo, con un interés particular, sea o no de carácter económico, de la o el candidato a consejero, ya sea a título personal o en representación de la organización a la cual pertenece.
- Sin perjuicio de lo anterior, durante el ejercicio de sus funciones, consejeras y consejeros deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones cuando se compartan asuntos respecto de los cuales su organización esté directamente implicada, y/o tenga interés, o bien exista un interés personal comprometido, debiendo dar aviso de dicha inhabilidad a la secretaria o secretario ejecutivo de la Dirección previo a la celebración de la sesión respectiva.
 - Las consejeras, consejeros y sus suplentes deberán desempeñar sus funciones con transparencia, buena fe, objetividad e integridad, procurando la preeminencia del interés general vinculado a las finalidades del Consejo por sobre cualquier interés

particular. Para estos efectos se entenderá que existe conflicto de intereses cuando un interés particular, directo o indirecto, económico o de otra naturaleza, de la consejera o consejero, de una persona relacionada con este o de la organización que representa, pueda razonablemente influir o aparecer como capaz de influir en el ejercicio imparcial de sus funciones respecto de una materia concreta sometida al conocimiento del Consejo. La sola pertenencia a una organización integrante del Consejo, la exposición transparente de su posición institucional o la defensa de intereses generales del sector o categoría que representa no constituirán, por sí mismas, conflicto de intereses. Sin embargo, existirá conflicto cuando la materia pueda producir para la persona, su organización o una entidad relacionada un beneficio o perjuicio directo, específico y diferenciado respecto del que afecte al sector en general.

- Si no da aviso oportuno y la Dirección comprueba posteriormente que una consejera o consejero tenía conflicto de interés y participó igualmente en la sesión, esta se podrá anular y realizarse nuevamente sin la presencia de la persona afectada por el conflicto. Para efectos de determinar la nulidad de la reunión se efectuará una votación del consejo con exclusión de aquel que incurrió en la conducta. Esto, siempre que en la sesión se haya tomado una decisión influenciada por la participación de esta consejera o consejero y que, a la vez, haya resultado favorable a sus intereses.
- Si este conflicto de interés no es temporal y afecta la participación permanente de la consejera o consejero en el ejercicio de sus funciones, se entenderá que concurre en una causal de inhabilidad sobreviniente, según lo señalado en el artículo 8, literal h) de este reglamento, y, por lo tanto, la persona deberá cesar en sus funciones.

Cada integrante del COSOC deberá designar a un miembro suplente. Esta persona debe formar parte de la organización que postuló a la o el consejero, encontrarse en funciones durante todo el período del titular a quien reemplaza. y su función será reemplazarle temporalmente en su rol en el Consejo, en caso de que no pueda ejercer su labor. Por tanto, los consejeros y consejeras suplentes que sean designados serán los únicos que podrán representar íntegramente a las y los consejeros, tanto en las sesiones del Consejo, como en las diversas instancias de funcionamiento de éste.

Artículo 7°. Duración del Consejo. Las consejeras y consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de tres años desde su nombramiento. El Consejo se renovará en su totalidad en cada elección.

Artículo 8°. Causales de cese de funciones. Las consejeras y consejeros cesarán en sus funciones en las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Muerte.
- c. Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- d. Dejar de ser miembro de la institución u organización a quien representa; o de su Directorio.
- e. Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización a quien representa.

- f. Por inasistencia del consejero o consejera, o su suplente a tres sesiones del Consejo, continuas y sin justificación previa, salvo decisión fundada del Consejo.
- g. Ser condenado a pena aflictiva.
- h. Causal de inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6°.
- i. En caso de que la organización que representa haya sido condenada por delitos que afecten a la probidad o la fe pública.
- j. En caso de que una o un consejero no dé aviso -y se compruebe- que tiene algún conflicto de interés y/o utilice de mala manera su cargo como consejera o consejero de este COSOC. Se entenderá especialmente que concurre esta causal cuando, se haya ocultado deliberadamente un conflicto de intereses relevante se haya intervenido de manera grave o reiterada en asuntos respecto de los cuales debía abstenerse, se utilice información no pública obtenida con ocasión del cargo o invocar su calidad de integrante del Consejo para procurar un beneficio indebido para sí, para su organización o para terceros.

En caso de que se modifique la personalidad jurídica de la organización a la cual representa la consejera o consejero, éste mantendrá sus funciones en el Consejo, siempre y cuando esto sea ratificado por la mayoría de sus integrantes.

De no ser ratificado, se llamará a elecciones para ocupar este puesto vacante, en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 9°. De la presidencia del Consejo. El Consejo designará por mayoría absoluta de sus integrantes, cual de sus miembros ejercerá la presidencia. El cargo tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelecto una vez.

Artículo 10°. De las funciones de la presidencia. Las atribuciones de la presidencia del Consejo serán:

- a. Coordinar a las y los consejeros para efectuar y consensuar propuestas.
- b. Solicitar a la secretaría ejecutiva del COSOC que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en representación de los consejeros.
- c. Calendarizar las sesiones en acuerdo con el Consejo.
- d. Elaborar la agenda de cada sesión.
- e. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- f. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Dirección.
- g. Representar al Consejo en las actividades que corresponda, previamente autorizadas por el total del Consejo.
- h. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a las y los consejeros representantes de la sociedad civil.
- i. Dirimir los empates con su voto.

También será designado(a) un/a vicepresidente/a quien tendrá como función prestar apoyo al/la presidente/a y sustituirlo/a en caso de ausencia, asumiendo las mismas atribuciones que la presidencia del Consejo, durante este período.

Artículo 11°. De otros integrantes del Consejo. También integrarán el Consejo, dos representantes de ChileCompra:

- a. Una persona representante de la Dirección.
- b. Una persona funcionaria de la Dirección que actuará como secretario o secretaria ejecutiva del Consejo.

Se deja constancia de que el rol de estos integrantes es la de participar como coordinadores o interlocutores de las sesiones, es decir como miembros con derecho a voz, pero no voto.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá, además, convocar a las sesiones a las funcionarias o funcionarios o representantes de organizaciones que la Dirección o el Consejo determinen según los temas que se están tratando en las sesiones que se lleven a efecto.

Artículo 12°. De la elección de los otros integrantes del Consejo. Tanto la o el secretario ejecutivo que represente a ChileCompra, como el representante de la Dirección, serán designados o removidos por decisión de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Representar a ChileCompra.
- b. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e. Levantar actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de las asistencias.
- f. Coordinar la publicación de las actas en el sitio web institucional.
- g. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- h. Comunicar materias relevantes ligadas a las temáticas tratadas en las sesiones del Consejo.

Título III

De la elección de consejeros y consejeras

Artículo 13°. Elección del Consejo. Las y los integrantes del COSOC serán elegidos a través de un proceso de elección abierto en el que podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, como son, instituciones académicas, centros de pensamiento, centros de estudio, organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales y grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas, que desarrollen actividades efectivas relacionadas con las compras públicas o con las materias propias del Consejo, que puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad en el análisis de las políticas públicas implementadas por la Dirección en relación con sus funciones legales y con su misión, visión, valores y objetivos estratégicos.

Dichas organizaciones deberán estar ligadas a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección, como son la investigación o la realización de acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, económico, y/o control ciudadano, y en materias relativas a las compras públicas, en particular a la competitividad, la participación de las empresas de menor tamaño, la probidad la eficiencia, la transparencia, la probidad, la innovación, la sustentabilidad, la economía circular y una mejor experiencia usuaria en este mercado.

Las organizaciones interesadas en participar en la elección deberán inscribirse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.



Artículo 14°. Convocatoria y plazo de inscripción. La convocatoria al respectivo proceso de elección se realizará mediante la publicación de esta en el sitio web institucional que dependa de la Dirección y por cualquier otro medio que la Dirección decida implementar. En ella se fijará un periodo de 15 días corridos para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección y que cumplan con las características mencionadas en el artículo 5° de este reglamento.

Artículo 15. Modalidad de acreditación. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente habilitada para participar en el proceso eleccionario en conformidad a las disposiciones de este reglamento. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción y acreditación de la candidatura. Lo anterior no aplicará en caso de que el vicio sea de índole meramente formal. La Dirección podrá observar y asignar a otra categoría en base a los antecedentes que tenga a la vista.

Junto con la inscripción de la candidatura, se deberá adjuntar en el formulario, una declaración jurada simple que certifique que la persona no se encuentra afecta a alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 16. Antecedentes. Las organizaciones se inscribirán a través del canal que disponga la Dirección, postulando a una dupla preferentemente paritaria compuesta por una persona titular y una suplente de distinto género.

De esta forma, las organizaciones que se inscriban deberán presentar, en un solo acto, los siguientes documentos:

- Identificación de la organización (nombre, domicilio, correo electrónico y número de contacto);
- Documento que acredite la existencia de la organización y su personalidad jurídica (RUT, persona jurídica, reglamento u otro).
- Directiva vigente de la organización o acta de designación del Directorio, si procediere;
- Copia de la cédula de identidad, por ambos lados, del o la representante legal;
- Copia de los estatutos de la organización sin fines de lucro;
- Datos de el o la postulante al Consejo: nombre, género, copia de la cédula de identidad, por ambos lados, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Datos de el o la suplente al Consejo: mismos datos que la persona que postula como titular. Se espera que el suplente sea de distinto género al del representante titular.
- Documentación que acredite que el o la postulante al Consejo es representante o miembro de la organización, o, en su defecto, declaración jurada que señale dicha calidad y que acredite que quien lo complete votará en representación de la organización.

Las organizaciones deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías, según su ámbito de trabajo:

Categoría A:

Competitividad, participación de empresas de menor tamaño, mujeres, sustentabilidad y economía circular.

Categoría B:

Probidad, Transparencia, Eficiencia e Innovación.



Artículo 17°. Acreditación defectuosa. Se rechazará la inscripción de las organizaciones en los siguientes casos:

- a. Si no se acredita la existencia jurídica de la institución.
- b. Si no se acredita la personería del representante de la institución postulante.
- c. Si la institución postulante no acredita ser una organización sin fines de lucro.
- d. Si la institución postulante no está ligada a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección ChileCompra.
- e. Si la institución postulante no está ligada a las temáticas propias de la categoría a la cual postula.

Vencido el plazo para inscribirse, la Dirección publicará en su sitio web el listado de las organizaciones debidamente acreditadas para participar en el proceso eleccionario correspondiente. Junto con el listado, también se publicará la fecha de inicio y término de las elecciones. Se deja constancia de que la Dirección posee el derecho de revisar la veracidad de la información presentada a través de los documentos presentados en la correspondiente inscripción.

Antes de rechazar una inscripción por alguna de las causales previstas en las letras a), b) o c), la Dirección notificará a la organización, mediante el correo electrónico informado en su postulación, para que subsane la omisión o acompañe los antecedentes respectivos dentro del plazo de cinco días hábiles.

La subsanación solo podrá referirse a documentos omitidos, incompletos o defectuosos destinados a acreditar circunstancias existentes al vencimiento del plazo de inscripción. No podrá utilizarse para sustituir a la organización postulante, incorporar una candidatura nueva ni adquirir con posterioridad un requisito sustantivo que no se cumplía al cierre de las postulaciones.

Transcurrido el plazo sin que la observación sea subsanada, la inscripción será rechazada mediante decisión fundada.

Artículo 18°. Requisitos para participar y modalidad de votación. Podrán ser candidatas y candidatos, miembros de las organizaciones descritas que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

La votación se realizará de forma electrónica y a través del sitio web institucional o del medio que ChileCompra disponga para estos efectos. Independiente de la plataforma que se utilice, esta deberá garantizar que el voto sea secreto.

Cada organización acreditada tendrá dos votos para la categoría correspondiente a su inscripción. Las votaciones se mantendrán abiertas por un periodo de 10 días hábiles y, vencido este plazo, se producirá el cierre de las votaciones.

Artículo 19°. Fórmula de elección. Serán elegidos consejeros y consejeras, diez personas, de las cuales el 50% corresponderá a la Categoría A y el otro 50%, a la Categoría B.

Se considerará en cada categoría a las y los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías en el proceso electoral.

Artículo 20°. Criterios de paridad de género y descentralización. En la conformación del Consejo se procurará una integración equilibrada en materia de género y representación territorial, conforme al carácter diverso, representativo, pluralista y paritario propio de los Consejos de la Sociedad Civil. Con todo, dichos criterios tendrán el carácter de orientadores y no podrán afectar la validez del proceso electoral, ni impedir la conformación del Consejo cuando no existan candidaturas suficientes que permitan cumplir íntegramente tales objetivos.

En su conformación final se procurará una integración equilibrada, de modo que la diferencia entre ambos géneros no sea superior a un integrante.

En caso de que, al aplicar los resultados de la elección, el Consejo no cumpla con el criterio de paridad de género, se podrá ajustar dicha integración designando como titular de dicha organización a una persona suplente del género opuesto menos representado, siempre que esta cumpla con aquellos requisitos para ser integrante según el presente reglamento, manteniéndose la representación de la misma organización, y siendo la persona suplente la que asuma la titularidad conforme a este reglamento.

Este ajuste deberá realizarse:

- respetando el orden de votación obtenido por las organizaciones o candidaturas.
- priorizando la permanencia de aquellas que hayan obtenido mayor votación.
- evitando la exclusión de organizaciones legítimamente electas.

El criterio de descentralización territorial se aplicará como criterio orientador en la conformación del Consejo, procurando una representación territorial diversa en la medida que ello sea compatible con los resultados del proceso electoral. Para estos efectos, en caso de que exista un empate para modificar a un integrante de este consejo en razón del criterio de paridad y no se hayan podido aplicar los criterios anteriores, se preferirá a aquel cuya organización tenga residencia en una región distinta a la Región Metropolitana.

En el caso de que la mayoría de las candidaturas o de las personas electas provengan de un mismo territorio, ello no constituirá por sí solo un incumplimiento del presente reglamento, siempre que dicho resultado sea consecuencia de la libre participación y de los resultados del proceso electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, en los procesos de convocatoria y elección del Consejo se deberán adoptar medidas que promuevan activamente la participación de organizaciones y personas provenientes de distintos territorios.

Artículo 21°. Publicación de resultados. En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el cierre de las votaciones, se publicará en el sitio web de este Servicio el resultado del proceso electoral, señalando a las personas electas para cada categoría.

Las organizaciones que hayan participado en el proceso podrán formular una reclamación fundada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. La reclamación deberá identificar concretamente el error de escrutinio, cómputo o aplicación de las reglas electorales que se invoca y acompañar los antecedentes que la sustenten.

La reclamación será resuelta fundadamente por la Dirección de Compras y Contratación Pública. La resolución y los resultados definitivos se publicarán en el sitio web institucional.

Si no se presentan reclamaciones, los resultados preliminares adquirirán el carácter de definitivos una vez vencido el plazo respectivo.

Artículo 22°. Validez del Consejo. Sin perjuicio de que el consejo se conforme por 10 integrantes, el Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección mínima de seis consejeros y consejeras. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberán efectuarse uno o más procesos electorarios adicionales para suplir los cupos faltantes. Estos nuevos miembros elegidos se unirán a quienes hayan sido seleccionados en el o los procesos anteriores.

Artículo 23°. Designación en caso de cese. En caso de que un consejero o consejera cese en su cargo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, con excepción de lo señalado en la letra f) de dicho artículo, quien lo reemplace, si lo hubiere, asumirá como consejero o consejera mientras la organización respectiva no designe a quien deberá llenar dicha vacante.

La o el consejero designado por la organización respectiva deberá estar hábil para asumir dicho cargo, en conformidad al presente Reglamento. El nombramiento efectuado deberá ser comunicado formalmente a quien ejerza como la o el secretario ejecutivo del Consejo, por quien tenga la representación legal de la organización respectiva. En cualquier caso, la o el consejero nuevo permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

Título IV

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 24°. Convocatoria sesiones del Consejo. El Consejo sesionará en forma ordinaria, al menos, 5 veces al año. Las citaciones para cada sesión se harán a través de quien ejerza la secretaría ejecutiva vía correo electrónico y con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la sesión, salvo decisión fundada del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad de sus integrantes o sus suplentes en ejercicio.

Artículo 25°. Sesiones extraordinarias. El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria y esto podrá ser solicitado tanto por la Dirección o por quien presida el COSOC en consenso con los consejeros, y con una fecha acordada por la mayoría simple de las y los consejeros.

Artículo 26°. Sesiones ordinarias. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Dirección haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más integrantes del COSOC.

Las sesiones se pueden realizar de manera presencial, remota, híbrida y podrán ser grabada. Cualquiera sea la modalidad escogida, esta debe ser previamente acordada con las y los consejeros.



Artículo 27°. Contenido de las sesiones. En las sesiones deberán ser tratados aquellos temas que sean definidos por la presidencia del COSOC en común acuerdo con el resto del consejo.

En caso de que 2/3 de las y los consejeros quieran incorporar un tema, quien presida el COSOC deberá necesariamente incorporarlo a la agenda.

En cada sesión de Consejo se levantará un acta, la cual se publicará en el sitio web institucional, dándose por aprobada si las o los consejeros no han sugerido cambios luego de 5 días de enviada.

En las sesiones del Consejo se podrá invitar a participar, en calidad de expositores, a organizaciones o expertos técnicos externos, siempre y cuando dicha invitación se relacione con las temáticas que aborda el Consejo.

Artículo 28°. Elección de la presidencia. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del presidente o presidenta de este, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. La persona electa para este cargo cumplirá esta función durante el año calendario respectivo y aquella que alcance la segunda más alta mayoría simple en la mencionada elección ejercerá la vicepresidencia.

En caso de producirse un empate para asumir la presidencia y/o vicepresidencia se procederá, durante la misma sesión, a una nueva votación con las personas empatadas. De continuar el empate, se determinará quién asumirá el cargo respectivo mediante el desempate a cargo de quien ejerza la presidencia. En el supuesto en que exista empate entre candidatos a presidente, se preferirá aquel que provenga de una institución cuyos representantes hayan sido elegidos por criterios de paridad de género y, luego, descentralización. En el supuesto en que no sea posible acudir a ninguno de estos criterios, la decisión será tomada por el último presidente en ejercicio del consejo.

Artículo 29°. Modalidad de trabajo. El Consejo podrá acordar establecer mesas de trabajo para efectos de desarrollar de mejor manera sus funciones. Estas mesas estarán integradas con, al menos, tres consejeras o consejeros, de acuerdo con la naturaleza de las materias que se deba tratar.

Artículos Transitorios:

Artículo primero: El consejo y los miembros consejeros que hayan sido elegidos y se encuentren en funciones a la fecha de la modificación del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta la primera elección de los nuevos integrantes del COSOC. De igual forma, la vigencia de este consejo se extenderá hasta que sea plenamente constituido. Posteriormente, el consejo y sus respectivos miembros se encontrarán vigentes hasta que una disposición legal, reglamentaria o de este instrumento, y sus respectivas modificaciones, establezca lo contrario.

Artículo segundo: El presente reglamento empezará a regir desde la conformación del próximo Consejo en 2026.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página el sitio web institucional y en el Portal Transparencia Activa administrado por el Consejo para la Transparencia.

Anótese, Regístrese y Comuníquese,

**ROSA BENAVENTE SILVA
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/RMG/CUE/CGC

REQ-15764

Distribución:

- Dirección
- Fiscalía
- División de Gestión Usuaría
- Departamento de Asesoría y Participación de Proveedores



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento inserte el código de verificación: DCCP-1921237218-135958
En: <https://gestorderequ岸imientos.azurewebsites.net>